



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

PAITA

“AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2004- CPP

CONCEJO PROV. PAITA
27 ABR 2004
M. A. S. / 12.004.000.88A 55

Paíta, 23 de marzo del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Paíta en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27972, estipula que son órganos de Coordinación: El Consejo de Coordinación Local Provincial, el Consejo de Coordinación Local Distrital y la Junta de Delegados Vecinales, estableciéndose en el artículo 98° de la citada ley que el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales y que está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales y por los representantes de la Sociedad Civil;

Que, la existencia de este órgano de coordinación y consulta es vital para hacer realidad el reto de la descentralización y de planeación local que tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales basados en las normas de transparencia, gestión moderna, rendición de cuentas, eficacia, equidad, imparcialidad, neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, competitividad e integración contempladas en el Ley N° 27972;

Que, asimismo, el Consejo de Coordinación Local Provincial constituye un vínculo estable y permanente de búsqueda de diálogo y consenso entre la Sociedad Civil y los Gobiernos Locales en temas que la misma Ley Orgánica de Municipalidades contempla. Por ende es pertinente normar el proceso que conduzca a su instalación y funcionamiento, de manera que pueda cumplir eficazmente con coadyuvar al cumplimiento de los fines en la labor que por ley corresponde autónomamente a cada gobierno municipal, en este caso específicamente a la Municipalidad Provincial de Paíta;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de agosto del 2003, en su artículo 1° define que el proceso del presupuesto participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalecen las relaciones del Estado - Sociedad Civil, estableciendo para ello los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;



Que, es política de la actual gestión fortalecer la gobernabilidad democrática del Gobierno Local, lo cual implica de manera especial realizar un amplio proceso de inclusión ciudadana en la gestión de sus instituciones de gobierno a fin concertar y trabajar decididamente por el desarrollo humano y favorecer los mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas que aseguren un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en la construcción del desarrollo local;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º inciso 8 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Ley de Bases de la Descentralización, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2004 por MAYORIA CALIFICADA aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento para el Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial que establece la conformación y elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, que consta de Cinco Títulos, Siete Capítulos, 41 artículos y Dos Disposiciones Complementarias.

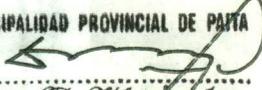
Artículo Segundo: Encargar a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Paíta, disponga lo pertinente para la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero: Encargar a la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Paíta disponga lo pertinente para la publicación del Reglamento aprobado en lugares visibles de la Municipalidad.

Artículo Cuarto: Aperturar el Libro de inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil denominado: "Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Paíta", el mismo que estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Participación Vecinal

Por tanto:

Mando se Registre, Publique, Cumpla y Archive.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Q.F. *Walter D. Wong*
ALCALDE



REGLAMENTO Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN LOCAL- PROVINCIAL- PAITA

TITULO I

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º: FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno local de Paíta, eligen a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 2º: Para fines de la presente ordenanza, se consideran Organizaciones de la Sociedad Civil, a las organizaciones en tanto sean:

- 
- 
- 
- a.) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro debidamente inscritas en los Registros Públicos.
 - b.) Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos a cualquiera de los registros de organizaciones y asociaciones con que cuenta el Estado, eso es, el Registro de Organizaciones Sociales de Base a cargo de la autoridad administrativa de trabajo, el registro de comunidades campesinas y nativas a cargo de la autoridad agraria, entre otros.
 - c.) Organizaciones que cuenten con mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada

Artículo 3º: Las organizaciones de la sociedad civil que pueden participar en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para el Consejo de Coordinación Local Provincial de Paíta se clasifican de la siguiente manera:

- 
1. **Organizaciones Sociales de Base:** Las organizaciones sociales de base son aquellas que realizan labores directas con los pobladores. Entre ellas, se tiene a los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales afines, regidas mediante la Ley N° 25307.

2. **Comunidades Campesinas y Nativas:** Son organizaciones integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país; tal como lo precisa el artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656.
3. **Asociaciones:** Son organizaciones de personas o ciudadanos, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo. Desarrollan actividad económica siempre que ella no esté dirigida a obtener utilidades, y están regulas por el Código Civil.
4. **Organizaciones de Productores:** Son organizaciones de personas que producen bienes o servicios determinados, y que se agrupan adoptando alguna forma de personería jurídica que los cohesione, por ejemplo; juntas de regantes, agricultores, ganaderos, pescadores, artesanos y otras actividades afines.
5. **Gremios Empresariales:** Son las organizaciones constituidas por empresas, como fábricas y tiendas comerciales y/o por empresarios o comerciantes formales, agrupados por la afinidad del rubro de actividades empresariales.
6. **Gremios Profesionales:** Corresponde esta clasificación a los Colegios profesionales, que son instituciones autónomas con personalidad de derecho público conforme lo precisa el artículo 20° de la Constitución Política.
7. **Universidades:** El artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas, cuyo fin será la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.
8. **Juntas vecinales:** Son las organizaciones constituidas por personas que mantienen vínculos de vecindad, entendida como la residencia continua en un ámbito territorial específico de una misma localidad, sea urbana o rural, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de trabajo independiente.
9. **Otras organizaciones:** Cualquier otra forma de organización ciudadana que sea de nivel provincial, siempre que se ajuste a lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Artículo 4°: ORGANIZACIONES DE SEGUNDO NIVEL

Se consideran como organizaciones de segundo nivel a los espacios de centralización, esto es asociaciones de la sociedad civil según lo establecido en el artículo 3° inciso 3.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.



Artículo 5º: REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES

Es la persona natural en la que recae o a la que se asigna la representación de su organización según sus propias normas internas.

Artículo 6º: DELEGADO (A) DE UNA ORGANIZACIÓN

Es la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el Consejo de Coordinación Local y la representa frente a la Asamblea de Delegados aludida en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 7º : PADRÓN ELECTORAL

Es la nomina de las organizaciones e Instituciones de nivel Distrital y Provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro a que hace mención el Capítulo I del Título III de la presente Ordenanza y con la identificación del delegado (a) a la que representa.

Artículo 8º: CANDIDATO O CANDIDATA

Es la persona natural candidato para representar a la Sociedad Civil ante el consejo de Coordinación Local Provincial y cumple los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con residencia efectiva de no menos de dos años en la Provincia de Paíta.
- 2.- Ser mayor de Edad.
- 3.- No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o regidor en la ley de Elecciones Municipales.

Artículo 9º: ASAMBLEA DE DELEGADOS (AS) - ELECTORES

Es la reunión de delegados (as) en la que se definen el mandato que deben cumplir los elegidos como representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local y en donde se eligen a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, a la cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en sus condiciones de tales, de conformidad con el Artículo 37º inciso e) de la presente Ordenanza.

Artículo 10: REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL

Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento son elegidas para representar a la Sociedad Civil en calidad de Titular y accésitario ante el CCL Provincial de Paíta.



La Asamblea debe elegir simultáneamente al titular quien representara a la Sociedad Civil ante el CCL y a un accesitario quien asumirá inmediatamente al Titular en caso de vacancia y con plenitud de derecho sin perjuicio de la posterior elección del nuevo accesitario según lo establecido en el Artículo 19 último del párrafo de la presente Ordenanza.

TITULO III

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NIVEL DISTRITAL Y PROVINCIAL

CAPITULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 11º: APERTURA DEL LIBRO

El gobierno local Provincial de Paita, según corresponda abrirá un " Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil " interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 12º: CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO

El Libro es un Instrumento público, no constitutivo de personería jurídica Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Oficina de Participación Vecinal del Gobierno Local de Paita, bajo responsabilidad del Alcalde.

El Libro a su vez está organizado por títulos correspondiendo uno a las organizaciones sociales de base a las que se refiere el Artículo 3º y otro a las Organizaciones de Segundo Nivel según lo refiere el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

Para cada caso se asignará el nombre de la Organización y siglas que la identifiquen, fecha de inscripción en el registro respectivo, ficha o partida registral, de contar con ella y fecha de constitución, dirección legal e identificación de la persona que la representa.

Artículo 13º: ALCANCES DE LAS INSCRIPCIONES EN EL LIBRO

Pueden inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" las Organizaciones de la Sociedad Civil de Nivel Distrital o Provincial, según Corresponda a que se refieren los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

Artículo 14º: REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO

Se requiere presentar una Solicitud de inscripción conteniendo la razón social y / o denominación de la Organización, la identificación de la persona natural en la que recae la representación máxima y / o legal de la organización, la identificación del domicilio legal para los fines de comunicación y la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción.



Así mismo deberá adjuntar lo siguiente:

- 1.- Copia del documento de identidad del máximo representante legal de la Organización.
- 2.- Copia simple de los estatutos de la organización.
- 3.- Copia simple de la constancia de inscripción de la organización en los Registros respectivos, expedida con una antigüedad no mayor a 60 días calendario de la presentación de la solicitud de inscripción. En caso de no obtenerse oportunamente dicha documentación esta podrá presentarse en copia simple del documento que acredita el registro, debiendo subsanarse dicha omisión en similar plazo.
- 4.- Copia simple de documento que acrediten al menos tres años de actividad institucional y presencia efectiva en el distrito o Provincia Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de Actas de las organizaciones.
- 5.- Las organizaciones de segundo nivel a las que se refiere el Artículo 4º de la presente Ordenanza adjuntarán adicionalmente la relación de las organizaciones de base que la integren.

Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido y estará debidamente firmada por el representante máximo y / o legal de la organización.

Artículo 15º: SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Para fines de la inscripción se consideran a título referencial la siguiente calificación de segmentos sociales:

- a) Organizaciones de Productores
- b) Gremios Empresariales
- c) Gremios Laborales
- d) Gremios Profesionales
- e) Gremios Agrarios
- f) Juntas Vecinales y Organizaciones Territoriales
- g) Organizaciones Sociales de Base
- h) Comunidades Campesinas y Nativas
- i) Organizaciones de Mujeres
- j) Organizaciones de Jóvenes
- k) Otras Organizaciones de la Sociedad Civil

Correspondiendo a cada una de ellas un título dentro del Libro de Registro.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 16°: PROCESO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el Artículo 14° de la presente Ordenanza en la Oficina de Participación Vecinal y se la da el curso obligatorio bajo responsabilidad.

El Jefe de la Oficina de Participación Vecinal, expedirá una resolución motivada en un plazo no mayor de 5 días hábiles de recibida la solicitud y no mayor 7 días hábiles si esta fuera presentada en el gobierno Distrital.

Artículo 17°: DEFECTOS DE TRAMITACIÓN E IMPUGNACIONES

En caso de tacha la Organización podrá subsanar los defectos en un plazo no mayor a 5 días hábiles de notificado por el Jefe de la Oficina de Participación Vecinal, vencido el cual de no obtener pronunciamiento favorable en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la presentación de la subsanación, podrá interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción.

Dicho recurso debe ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución denegatoria ante el Alcalde Provincial, quien deberá resolver en última instancia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 18°: ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO

Las organizaciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

TITULO IV

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19°: CONVOCATORIA Y PLAZO DE ELECCIONES

La convocatoria a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el CCL es hecha por el Alcalde bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. Asimismo, dispondrá su publicación en el diario de mayor circulación en la provincia.



La convocatoria se realizará no menos de 90 días calendarios antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCL.

Convocado al proceso de elecciones la Municipalidad Distrital cursara invitaciones a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Defensoría del Pueblo y JNE para que procedan a supervisar el proceso electoral respectivamente.

La elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL debe realizarse a más tardar 30 días calendarios antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

En caso de vacancia, asume inmediatamente el cargo el accésitario designado según el Artº 10 de la presente norma.

Artículo 20º: REALIZACIÓN DE ELECCIONES ANTE DENEGATORIA DE CONVOCATORIA

De no realizarse la convocatoria a elección de representantes de la Sociedad civil ante el CCL dentro de los plazos y condiciones establecidas en el artículo 19º de la presente norma, los delegados (as) electores quedan automáticamente convocados a la Asamblea de delegados (as) electores para el día siguiente de vencido dicho plazo en el Palacio Municipal.

La Asamblea se realizará en primera citación a las 9:00 a.m. y a las 9:30 a.m. en segunda citación. El quórum de la primera citación será de dos tercios de los delegados (as) electores con mandato vigente y segunda citación será de la mitad mas uno.

La Asamblea acordará la fecha de la convocatoria a las elecciones respectivas y cursara oficio al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión del respectivo proceso.

CAPITULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 21º: PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

Las organizaciones de nivel provincial con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Paita pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.



Artículo 22°: PADRÓN ELECTORAL

La Oficina de Participación Vecinal responsable de llevar el Libro Registro publicará el padrón electoral de los delegados de la organizaciones inscritas en el medio de mayor circulación de la provincia y en carteles en la Municipalidad, dentro de los diez días calendarios posteriores a la emisión de la convocatoria a elecciones. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el domicilio que en aquél figura

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 23°.- Candidatos

En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles los delegados-electores. La votación será por lista, Cada lista podrá acreditar su personerero.

Artículo 24°.- Características del voto

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignarán expresamente en el acta electoral respectiva.

Artículo 25°.- Lista de candidatos

Las listas de candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta. Las listas serán presentadas por escrito, acompañada de un porcentaje de delegados- electores que lo respalden.

Las listas de candidatos deberán observar porcentajes relativos a la participación tanto de un 20% de gremios empresariales y productores agrarios, no menos del 30% de representación de género y no menos de un 15 % de organizaciones vecinales.

El Comité Electoral procederá a recepcionar las listas, asignándoles un número en orden estricto a la fecha y hora de inscripción.

Artículo 26°.- El material electoral

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral.

Cada cédula contará con un recuadro con un espacio en blanco en su interior, para que cada delegado coloque en su interior el número de la lista de su preferencia.

El Comité Electoral le asignará un número a cada lista.



Artículo 22°: PADRÓN ELECTORAL

La Oficina de Participación Vecinal responsable de llevar el Libro Registro publicará el padrón electoral de los delegados de la organizaciones inscritas en el medio de mayor circulación de la provincia y en carteles en la Municipalidad, dentro de los diez días calendarios posteriores a la emisión de la convocatoria a elecciones. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el domicilio que en aquél figura

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 23°.- Candidatos

En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles los delegados-electores. La votación será por lista, Cada lista podrá acreditar su personerero.

Artículo 24°.- Características del voto

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignarán expresamente en el acta electoral respectiva.

Artículo 25°.- Lista de candidatos

Las listas de candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta. Las listas serán presentadas por escrito, acompañada de un porcentaje de delegados- electores que lo respalden.

Las listas de candidatos deberán observar porcentajes relativos a la participación tanto de un 20% de gremios empresariales y productores agrarios, no menos del 30% de representación de género y no menos de un 15 % de organizaciones vecinales.

El Comité Electoral procederá a recepcionar las listas, asignándoles un número en orden estricto a la fecha y hora de inscripción.

Artículo 26°.- El material electoral

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral.

Cada cédula contará con un recuadro con un espacio en blanco en su interior, para que cada delegado coloque en su interior el número de la lista de su preferencia.

El Comité Electoral le asignará un número a cada lista.



Artículo 27°.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral se reunirá a las 8:30 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.

El Comité Electoral es designado mediante Resolución de Alcaldía y está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 28°.- Quórum

Una vez instalado el Comité Electoral su Presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

Artículo 29°.- Difusión de la lista de candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realiza la elección la lista de los candidatos respectiva.

Artículo 30°.- Votación

El Comité Electoral leerá el listado de listas inscritas y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto. Los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

Artículo 31°.- Rondas de votación

Se eligen como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local a la lista que hayan obtenido la mayoría simple de los votos. No podrán ser elegidos los que obtengan una cantidad de votos menor al 20% de los delegados-asistentes. Si hay fracción se redondea al número entero inferior.

En caso de empate, se procederá a una segunda ronda entre las listas que obtuvieron mayor votación

a) Votación en varias rondas

Cuando en la segunda ronda de votación ninguna lista haya obtenido mayoría simple. Se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias hasta alcanzar dicho número.



Artículo 27°.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral se reunirá a las 8:30 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.

El Comité Electoral es designado mediante Resolución de Alcaldía y está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 28°.- Quórum

Una vez instalado el Comité Electoral su Presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

Artículo 29°.- Difusión de la lista de candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realiza la elección la lista de los candidatos respectiva.

Artículo 30°.- Votación

El Comité Electoral leerá el listado de listas inscritas y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto. Los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

Artículo 31°.- Rondas de votación

Se eligen como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local a la lista que hayan obtenido la mayoría simple de los votos. No podrán ser elegidos los que obtengan una cantidad de votos menor al 20% de los delegados-asistentes. Si hay fracción se redondea al número entero inferior.

En caso de empate, se procederá a una segunda ronda entre las listas que obtuvieron mayor votación

a) Votación en varias rondas

Cuando en la segunda ronda de votación ninguna lista haya obtenido mayoría simple. Se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias hasta alcanzar dicho número.



El Comité Electoral en las cédulas de votación que se utilicen en la segunda ronda, testará los recuadros en cantidad igual al número de candidatos ya elegidos en la primera ronda, y así sucesivamente.

Todos los delegados-electores tienen derecho a voto en todas las rondas que se realicen.

Artículo 32°.- El Escrutinio y el Acta Electoral

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en cuatro (4) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Jurado Nacional de Elecciones
- Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad.
- Un ejemplar a la Defensoría del Pueblo
- Un ejemplar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Artículo 33°.- Destino de las cédulas de votación

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluida cada una de las fases del sufragio.

Artículo 34°.- Proclamación

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar, entregar credenciales y tomar juramento como representantes elegidos de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 35°.- Difusión de los resultados

El Comité Electoral comunicará mediante Oficio, acompañando el Acta Electoral, al Alcalde la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Municipalidad publica los resultados en el medio de mayor circulación del distrito y, en su caso, los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha de la elección.



TITULO V

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DEL MANDATO Y SUS EFECTOS

Artículo 36°: DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital o Provincial según corresponda es de dos años calendario contado desde la fecha de su elección.

En los caso de reemplazo de representantes por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes.

Artículo 37°: OBLIGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación local están obligados a:

- a) Cumplir con el contenido del mandato, demandas consensuadas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevarán al CCL.
- c) Coordinar permanentemente de las propuestas que llevarán a las sesiones y concertar Las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al CCL las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital o Provincial a la que representan.
- e) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en los Art.º 99º y 103º de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados (as) a las que sean convocados(as).

Artículo 38°: DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derechos a:

- a) Convocar a los delegados (as) de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.



- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representantes.
- c) Ser informado por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el CCL sobre la propuestas que presentarán a las sesiones del CCL.

CAPITULO II

DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 39º: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE

La condición de representante de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 40º: CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE.

El cargo de representante de la sociedad Civil ante el CCL vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por Incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada.
- c) Por condena consentida o ejecutorial por delito doloso con pena privativa.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por más de 60 días continuos por un periodo de 365 días.
- e) Por renuncia.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o regidor en la ley de elecciones Municipales.

La Asamblea de delegados (as) a convocatoria del Consejo de Coordinación Local, acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin, según lo establecido en el Art. 19º en el último párrafo de la presente Ordenanza .

Artículo 41º: REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTES

La revocatoria del mandato del representante de la Sociedad Civil ante el CCL procede si dos tercios del número legal de delegados (as) así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin por el Concejo de Coordinación Local. La pérdida del mandato entra en vigencia a la adopción del acuerdo de revocatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA - El Gobierno local abrirá el Libro de Registro Local al que se refiere el Art. 11º dentro de los 10 días siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.



Las Organizaciones a que se refiere los ART. 2º, 3º y 4º que deseen participar en el primer proceso de elección de representante de la Sociedad Civil ante el CCL tendrán 15 días hábiles a partir de la fecha en que se abre el Libro de Registro Local para proceder a presentar sus solicitudes de inscripción.

El funcionario responsable del proceso de registro expedirá una Resolución motivada de inscripción en un plazo no mayor de 5 días.

En caso de observación o tacha la organización podrá interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción dentro de las 72 horas siguientes ante el superior jerárquico, quien resolverá en última instancia dentro de las 48 horas siguientes.

El Alcalde del Gobierno Local bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCL para el periodo 2003- 2005, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

La elección se realizará no antes de 40 ni después de 60 días calendarios de la convocatoria; debiéndose publicar los resultados en el medio de mayor circulación del distrito o Provincia o difundir los mismos a través del medio de comunicación mas idóneo dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

SEGUNDA - Por única vez y tratándose de la primera elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, las organizaciones de la Sociedad Civil que no cuenten con su respectiva constancia de inscripción a que se refiere el inciso 3) del Artículo 14º de la presente Ordenanza podrán participar en las elecciones para el periodo 2003-2005.

